CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 18- 19 y 23 de mayo de 2023 con silencio de la parte demandada.- INHABILES: 20- 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/42

Contra el auto de fecha mayo 4 del corriente año, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Aduce el demandante (…) y pido demuestre que se cumplio la orden dada en sentencia por el accionado. favor comparta el link de la accion popular"

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es un medio de impugnación autónomo que tiene su propio fin: que sea revocado, es decir, dejarlo sin efecto totalmente. Reformarlo, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra. Aclararlo, despejarlo de oscuridad o duda (por órdenes contradictorias o confusas). Adicionarlo, conlleva el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, mencionando cuál es la finalidad pretendida.

Uno de los requisitos que exige el artículo 318 del Código General del Proceso para que se le trámite a esta clase de recurso, es que el mismo debe "**interponerse con expresión de las razones que lo sustenten"**, puesto que como lo dice el DR. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su Libro Código General del Proceso, Tomo 2016, página 778, "(…) es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación".

Considera el Despacho que en este caso, nada tiene que demostrarle el Despacho al recurrente. Precisamente se adelantó un trámite para establecer si efectivamente la parte accionada estaba vulnerando derechos colectivos, llegándose a la conclusión que no se daban los presupuestos para la procedencia de la acción popular.

Decisión que no fue apelada por los intervinientes, es decir, quedó ejecutoriada y por ende nada hay para resolver sobre el asunto, por lo que se ordenó el archivo pertinente.

No se REPONDRÁ entonces la decisión adoptada por el Juzgado en proveído del 4 de mayo del presente año.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA ROSA DE CABAL, RESUELVE:

1. No REPONER la decisión adoptada en auto del 4 de mayo de 2023, por lo antes indicado.

2. Compártasele el link de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez